



ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA ASOCIAACION CULTURAL-
ESCUELA TAURINA DE ALAVA.-

CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO
Y DURACION.-

ARTICULO 1º.-DENOMINACION.- Bajo el nombre de ASOCIAACION CULTURAL-ESCUELA TAURINA DE ALAVA se constituye una Asociación, acogiéndose a lo despuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.--

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.--

ARTICULO 2º.- FINES.- Los fines de esta Asociación son:

- 1.- El fomento de la afición taurina en todos sus matices y manifestaciones.--
- 2.- Impartir clases de toreo en todas sus modalidades, teóricas y prácticas, de carácter gratuito, sin percepción de remuneración alguna por parte de las personas encargadas de su docencia.
- 3.- Promover facilitar y estrechar las relaciones humanas y sociales entre los socios que la constituyen,

Blanca de la Riva



fomentado el desarrollo de actividades y espectáculos taurinos.--

ARTICULO 3º.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la PLAZA DE TIENTOS, "PASADA TXICUITA" de la localidad de Retana, número 11, (Alava).--

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.--

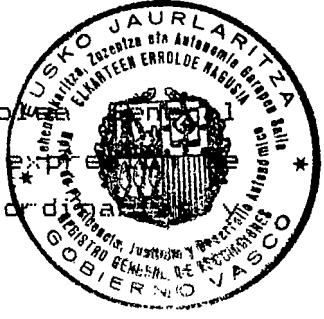
ARTICULO 4º.- AMBITO.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava.--

ARTICULO 5º.- DURACION.- La Asociación denominada "Asociación Cultural-Escuela Taurina de Alava", se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.--

CAPITULO SEGUNDO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO 6º.- ORGANOS.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- 1.- Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- 2.- Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.--



ARTICULO 7º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General integrada por todos los socios es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.--

ARTICULO 8º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva y la elección de nuevos cargos para esta, que deberá actuar siempre de acuerdo a las directrices y bajo el control de aquella.--

ARTICULO 9º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.--
- 2.- La elección de la Junta Directiva.--
- 3.- La disolución de la Asociación en su caso.--
- 4.- La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.--
- 5.- Enajenación de bienes.--
- 6.- Nombramiento de otros representantes y administradores.--

ARTICULO 10º.- REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite por escrito, al menos, las dos terceras partes de los socios,





indicando los motivos de la reunión y en todo caso
conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1.- Modificaciones estatutarias.--
- 2.- Disolución de la Asamblea.--

ARTICULO 11º.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.— Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por carta con acuse de recibo, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado de la celebración en primera convocatoria, deberán de mediar al menos quince días si es Ordinaria y ocho días si es Extraordinaria, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.—

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.—

ARTICULO 12º.-QUORUM DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y FORMA DE ESTABLECER LOS ACUERDOS.— Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos la mitada más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.—

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por

correo, con acuse de recibo, el documento que representación.--

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.--



ARTICULO 13º.- LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente.--
- Un Vicepresidente.--
- Un Secretario.--
- Un Tesorero.--
- Cinco Vocales.--

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.--

ARTICULO 14º.- FALTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.--

ARTICULO 15º.- DURACION DE LOS CARGOS.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.--

Dichos cargos se renovarán totalmente y la forma de elección será:

a).- El Presidente, Secretario y dos Vocales formarán un grupo que será elegido entre las candidaturas presentadas y por mayoría de socios presentes o representados en la Asamblea.--

b).- El Vicepresidente, Tesorero y tres Vocales formarán otro grupo que será elegido entre las candidaturas presentadas por mayoría de socios presentes o representados en la Asamblea.--



ARTICULO 16º.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE DIRECTIVA.- Para pertenecer a la Junta Directiva preciso reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser designado en la forma prevista en Estatutos.--
- 2.- Ser socio de la entidad.--
- 3.- Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.--

ARTICULO 17º.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

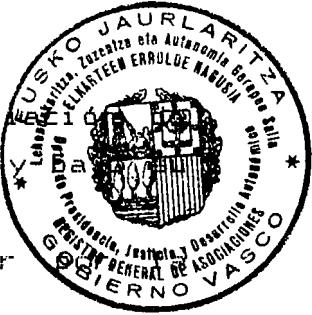
- 1.- Expiración del plazo de mandato.--
- 2.- Dimisión.--
- 3.- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.--
- 4.- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.--
- 5.- Fallecimiento.--

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1 los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.--

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.--

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán notificadas al Registro de Asociaciones.--

ARTICULO 18º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las funciones de la Junta Directiva son:



1.- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación acuerdo con las directrices de la Asamblea General control.--

2.- Programar las actividades a desarrollar
Asociación.--

3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.--

4.- Confeccionar el orden del día de las Reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.--

5.- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.--

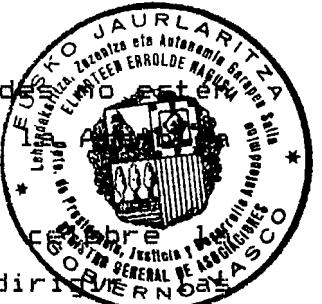
6.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General. --

ARTICULO 19º.- FORMA DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualesquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.--

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.--

De las sesiones el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.--

ARTICULO 209.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.--



Corresponderán al Presidente cuantas facultades expresamente reservadas a la Junta Directiva o a General y especialmente las siguientes:

1.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.--

2.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.--

3.- Ordenar los pagos acordados validamente.--

4.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.--

ARTICULO 21º.- EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.--

ARTICULO 22º.- EL SECRETARIO.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.--

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a las autoridades competentes las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.--

ARTICULO 23º.- EL TESORERO.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas

del año anterior, que deben ser presentados a la Directiva para que ésta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General. --



ARTICULO 249.- LOS VOCALES.— Los vocales tendrán como funciones primordiales: integrar la Junta Directiva y contribuir en la formación de la voluntad de la misma, asistir, ayudar y cooperar en el desarrollo de sus funciones específicas a los restantes miembros de la Junta, sustituir en su ausencia al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, asumir de manera personal y directa la promoción, planificación y desarrollo de las actividades de carácter taurino, trasladar a la Junta los criterios de opinión de la Asociación y velar porque la armonía y respeto de los socios se configuren como exponentes de laudables de honor y calidad humana que deberá dirigir el espíritu de la Asociación. --

CAPITULO TERCERO.— DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISSION Y CLASES.—

ARTICULO 250.—REQUISITOS DE LOS SOCIOS.— Podrán ser socios todas aquellas personas de ambos sexos, que evidenciando su deseo de participación en los fines culturales de la Asociación soliciten escrito su alta en la misma y reunan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser mayor de edad o menor emancipado. --
- 2.- Tener plena capacidad de obrar. --
- 3.- Ser persona física. --

ARTICULO 260.—DERECHOS DE LOS SOCIOS.— Todo socio tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el



demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.--

2.- Conocer en cualquier momento la identidad demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas, ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de esta.--

3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.--

4.- Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de elección de la Asamblea, siendo elector y elegible para los mismos.--

5.- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.--

6.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas a los órganos directivos.--

7.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.--

8.- Ser oido por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.--

ARTICULO 27º.-DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios:

1.- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.--

2.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas tanto fijas como periódicas u ocasionales que se establezcan por la Junta Directiva.--

3.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.--



ARTICULO 28º.- REGIMEN SANCIÓNADOR.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.--

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en el artículo 30º.--

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.--

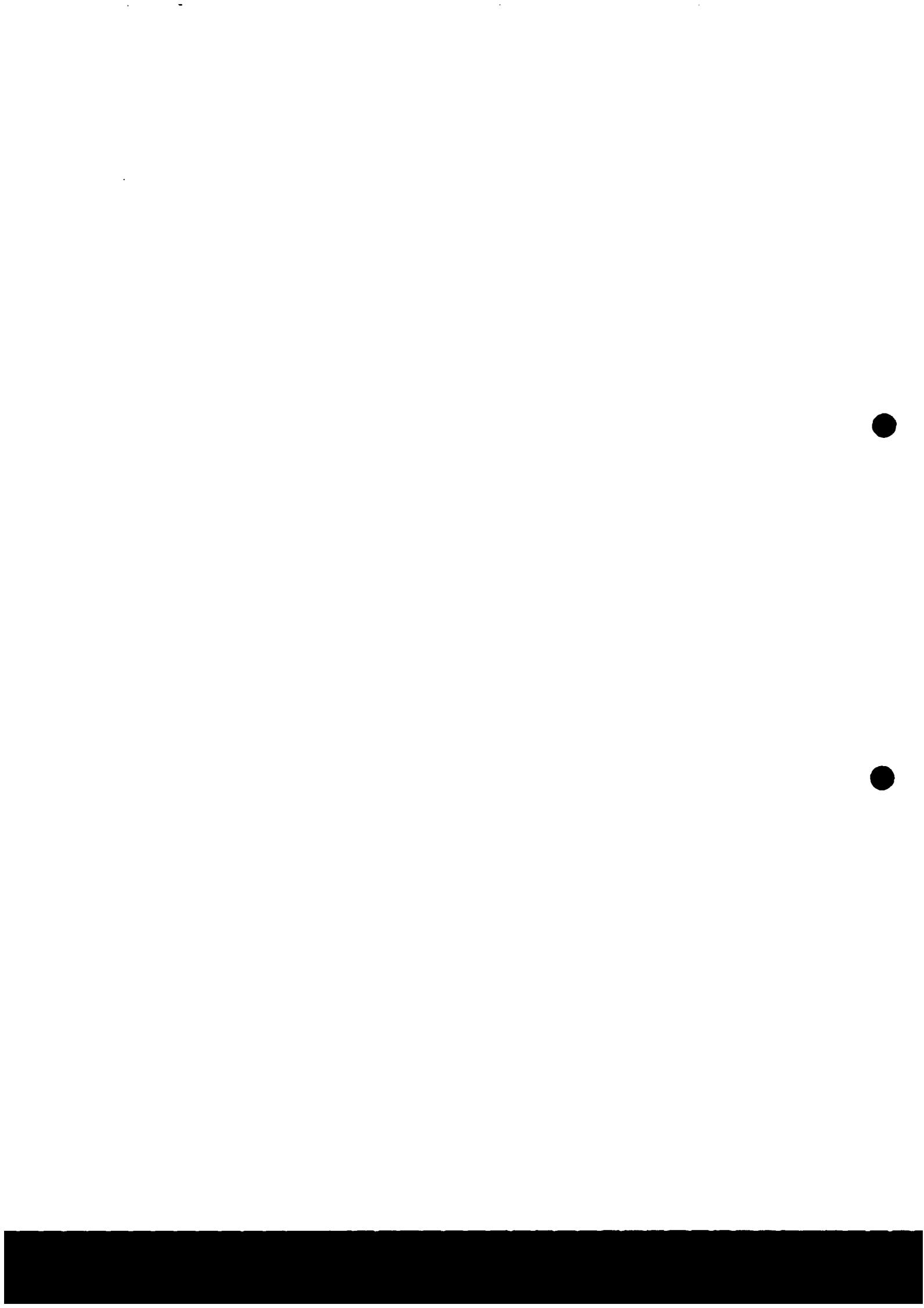
Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 26º-1.--

ARTICULO 29º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1.- Por fallecimiento.--
- 2.- Por separación voluntaria.--

3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.--

ARTICULO 30º.- PROCEDIMIENTO DE SEPARACION.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar





expediente sancionador en la forma prevista en el art. 28º, o bien expediente de separación.--

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, comunicará de forma fehaciente al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda por mayoría de los componenetes de la misma.

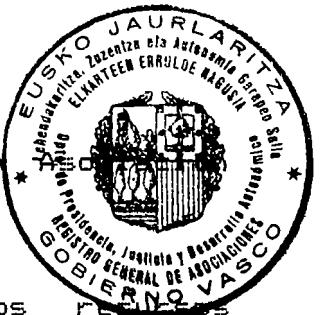
El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que en caso de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y si formara parte de la Junta Directiva, decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.--

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.--

El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado fehacientemente, pudiendo este acudir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.--

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.--

CAPITULO CUARTO.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.--



ARTICULO 31º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.--

ARTICULO 32º.- RECURSOS ECONOMICOS.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1.- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.--

2.- Las cuotas periódicas que señale la misma.--

3.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.--

4.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.--

CAPITULO QUINTO.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.-

ARTICULO 33º.-MODIFICACION DE ESTATUTOS La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo soliciten los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios a fin de que redacte el Proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar finalizado.--

Una vez redactado el Proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta que se celebre, la cual lo aprobará o lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.--

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.--



A la convocatoria de la Asamblea se acompañarán las enmiendas de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas oportunas de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.--

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.--

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.--

ARTICULO 34º.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.- La Asociación se disolverá:

1.- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.--

2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.--

3.- Por sentencia judicial.--

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan.--

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado a la Asociación cultural que con idénticos fines a la presente, pudiera existir en la provincia de Alava. Si hubiere varias en la provincia, se repartirá por iguales partes entre ellas. Si no existiesen dichas Asociaciones culturales, se entregará a la que con los mismos fines que la presente se encuentre más cercana a esta geográficamente.--



DISPOSICON TRANSITORIA.- Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.--

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta de su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.--

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el CAPITULO QUINTO.--

DISPACION FINAL TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.--

Blanca de la Peña

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarren Errolle Nagusia sonarazten duen Eusko Jaurlitzaren, Martxanaren 7/1/1990 Dekretuan itzultzeko alvezkion gainontzeko mairuztan ere zehaztutako ondorioetarako.

1.991. 1. 25. (e)n.

LA FEDERACION GUARDIADUNA

Santiz

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 21 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitin a 25 ENE. 1991

EL ENCARGADO DEL REGISTRO E. ALAVA,

M. del Carmen Paez de Pothero

R. N: A/2.489/91